



Resolución Jefatural

Nº 1453 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 25 OCT. 2022

Visto, el Expediente N° 001-2022329762 que contiene el Oficio N° 3428-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional y el Informe N° 318-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/ARP de fecha 26 de setiembre de 2022, sobre reconocimiento de la Bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación 30% a favor de **DAVID ANTIALON BALDEON**, en un total de veintisiete (27) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;



Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 3428-2022-CDJE-GRSM/PPR-LKVY de fecha 08 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional San Martín, comunica que el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, mediante Resolución N° 21 de fecha 24 de mayo de 2022, señala que la entidad ha cumplido con emitir la resolución jefatural con el monto correspondiente, **no obstante no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia**, al no haberse cumplido en el extremo que se deberá considerar el cálculo de su remuneración con el que se otorga su



Resolución Jefatural

Nº 1453 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

pensión inicial y sus efectos en los cálculos posteriores a su pensión; por lo que, requiere información en relación al cumplimiento de la sentencia en el extremo del recálculo de la bonificación solicitada en base al 30% de la remuneración total íntegra la que además, debe considerarse en el cálculo de su remuneración de referencia sobre el que se otorgó su pensión de jubilación inicial y los efectos posteriores de esta en su pensión, reiterando su cumplimiento mediante Resoluciones N° 22 de fecha 23 de junio de 2002 y Resolución N° 23 de fecha 18 de julio de 2022, a favor de don **DAVID ANTIALON BALDEON**, actual cesante bajo los alcances del DL N° 20530;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 0179-2020-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 13 de febrero de 2020, se reconoce como crédito devengado a favor de **DAVID ANTIALON BALDEON**, actual cesante bajo los alcances del DL N° 20530, por concepto del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base de la remuneración total íntegra, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 22 de junio de 2017 y la Resolución N° 09 de fecha 12 de noviembre de 2018, por el periodo **de 01 de marzo de 1999 al 02 de abril de 2006 (fecha de cese)**, por la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 75/100 (S/. 27,388.75)**;



Que, con Informe N° 318-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE300/ARP de fecha 26 de setiembre del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa que dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, mediante Resolución N° 21 de fecha 24 de mayo de 2022, que la entidad **no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia**, al emitir la Resolución Jefatural N° 0179-2020-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 13 de febrero de 2020, reconociendo el reintegro de la bonificación por concepto de la preparación de clases y evaluación a favor de don **DAVID ANTIALON BALDEON**, calculado en base al equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 02 de abril del 2006 (fecha de su cese); **debiendo ser, desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 02 de abril del 2006 (fecha de su cese) y luego considerarse en el cálculo de su remuneración de referencia, con el que se otorga su pensión inicial y sus efectos en los pagos posteriores de su pensión, hasta el 25 de noviembre del 2012** que entró en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, que la excluyo definitivamente, conforme lo esgrimido en el fundamento Decimo de la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 22 de junio de 2017, consentida mediante la Resolución N° 09 de fecha 12 de noviembre de 2018, que reitera su cumplimiento mediante Resolución N° 22 de fecha 23 de junio de 2002 y Resolución N° 23 de fecha 18 de julio de 2022, se ha realizado la liquidación correspondiendo reconocer como crédito devengado la suma total de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 47/100 SOLES (S/. 62,973.47)**, como se detalla a continuación:



DECRETOS X AÑO	II.EE	PERIODO	Lic. & meses desc.	Cant. Meses	NIVEL	NOMBRADOS	FAMILIAR	S.F & S.ZR	S.F & C.ZR	C.F & C.ZR	MONTO
TOTAL											62,973.47
D.U. 073 Ago 97 - Mar 99 (20 MESES)	-	-	-	1	IV	ESPECIALISTA DRE SAN MARTIN IV-40H.URB	-	-	-	-	206.70



Resolución Jefatural

Nº 1453 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

D.U. 011 Abr 99 - Ago 01 (29 MESES)	-	-	-	29	IV	IV-40H.URB	-	-	-	-	7,379.65
D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES)	-	-	-	4	IV	IV-40H.URB	-	-	-	-	1,077.81
D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES)	-	-	-	16	V	V-40H.URB	-	-	-	-	5,072.46
D.S. 065, D.S. 097 May 03 - Abr 04 (12 MESES)	-	-	-	12	V	V-40H.URB	-	-	-	-	4,164.35
D.S. 056 May 04 - jul 04 (03 MESES)	-	-	-	3	V	V-40H.URB	-	-	-	-	1,104.09
D.S. 056 Ago 04 - abr 05 (09 MESES)	-	-	-	9	V	V-40H.URB	-	-	-	-	3,433.76
D.S. 050 1er tramo May 05 - ago 05 (04 MESES)	-	-	-	4	V	V-40H.URB	-	-	-	-	1,610.12
D.S. 050 2do tramo Set 05 - Abr 06 (08 MESES)	-	-	-	8	V	V-40H.URB	-	-	-	-	3,292.23
D.S. 081 1er tramo May 06 - Ago 06 (04 MESES)	-	-	-	4	V	V-40H.URB	-	-	-	-	1,730.12
D.S. 081 2er tramo Set 06 - 25 Nov-12 (75 MESES)	-	-	-	75	V	HASTA EL 25.11.2012 V-40H-URB	-	-	-	-	33,902.18



Que, dicho error es de naturaleza material y su corrección no alteraría lo sustancial del contenido de la Resolución Jefatural N° 0179-2020-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 13 de febrero de 2020, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el artículo 212.1° Rectificación de errores, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. - 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; por lo que, corresponde rectificar de oficio la citada Resolución, en lo que respecta a periodo y monto;

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el octavo considerando y el artículo primero de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N° 0179-2020-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 13 de febrero de 2020**, debiendo ser **RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO** a favor de don **DAVID ANTIALON BALDEON**, actual cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificado con DNI N° 00800572, por concepto del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base de la remuneración total íntegra, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 22 de junio de 2017 y la Resolución N° 09 de fecha 12 de noviembre de 2018, por el periodo de 01 de marzo de 1999 al 02 de abril de 2006 (fecha de cese) y luego considerando en el cálculo de su remuneración de referencia, con el que se otorgó su pensión inicial y sus efectos en los pagos posteriores de su pensión, conforme lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, en cuyo fundamento Decimo señala que debe considerarse que el



Resolución Jefatural

Nº 1453 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

referido beneficio fue otorgado hasta el 25 de noviembre del 2012 que entró en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, que la excluyo definitivamente, como a continuación se indica:

N° R.D.R.	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODOS	IMPORTE
2084-2019	00655-2016-0-2201-JM-LA-01	DAVID ANTIALON BALDEON	01.03.1999 al 25.11.2012	S/ 62,973.47

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistentes los demás datos consignados en la Resolución Jefatural N° 0179-2020-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 13 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldaña Pérez
Jefe de Operaciones U.E. 300

SHSPI/O
MEOM/ARP
ATP/12.10.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTIVA 300 MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



25 OCT 2022

Moyobamba
Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10068044747